

Mendoza, 29 ABR 1999

**Resolución N° 167-I-99**

**VISTO:** que la Provincia de Mendoza se encuentra en la etapa final de Erradicación de las Moscas de los Frutos.

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa nacional (Decreto N° 1297/75, Art. 2°) establece la zona de protección sanitaria especial en la cual se encuentra la provincia de Mendoza.

Que la normativa nacional N° 23/96 del ex IASCAV, hoy SENASA, en su Art. 3° establece para el ingreso de hospederos de *Anastrepha fraterculus* y/o *Ceratitis capitata* a las zonas de Nuevo Cuyo Fase 1, que los mismos hayan recibido un tratamiento cuarentenario aprobado por el SENASA, a excepción que provengan de un área libre de moscas de los frutos.

Que la misma normativa establece en el Anexo I al olivo maduro, entre otros, como hospederos de *Ceratitis capitata*.

Que la Resolución N° 35-I-96 del ISCAMEN en los Arts. 1°, 2° y 3° se adhiere a lo establecido en las legislaciones comentadas precedentemente.

Que es necesario implementar medidas a los efectos de disminuir los riesgos de reinfestación de la Provincia.

Que la aceituna madura no posee un tratamiento cuarentenario aprobado por el SENASA y por consiguiente, de acuerdo a lo legislado no puede ingresar a la Provincia.

Que el ingreso a la provincia de Mendoza de aceituna madura para industrialización ha sido de 12.000 y 11.000 toneladas para los años 97 'y 98 respectivamente.

Que la industria olívicola es un sector de importancia relevante para nuestra Provincia.

Que nunca se van detectado larvas de moscas de los frutos en aceituna madura ni en las inspecciones en los cultivos de Mendoza, ni en las inspecciones realizadas en Barreras Sanitarias.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15°, 18° inc. p), 22° inc. a) y 27° inc. k) de la Ley N° 6333 y arts. 1°, 2° y 70 inc. d) y 23° inc. a) y última parte de Decreto NO 1508/96.

Por ello

**El Presidente del ISCAMEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establézcase el procedimiento para el ingreso de cargas comerciales de aceituna madura para la industrialización a la provincia de Mendoza según lo determinado en el anexo que forma parte de la presente resolución, por excepción para la presente temporada, hasta el 31 de diciembre de 1999.

**ARTICULO 2º:** Establézcase como valores retributivos por el servicio prestado en el marco de la presente resolución lo siguiente; \$ 50 en días hábiles y \$100 en días feriados, sábados y domingos.

Dicho monto será, cobrado en la Barrera Sanitaria por la que se ingrese a la provincia. En el caso de los controles de Jocoli y El Puerto el pago correspondiente se deberá realizar, con anterioridad al ingreso de los camiones, en las instalaciones el ISCAMEN (Boulogne Sur Met 3050 Mza.) para así realizar la correspondiente intervención y autorizar el ingreso.

**ARTICULO 3º:** A los efectos del pago de la tasa establecida en el Art. 2 se considerará el monto previsto por cada acta de intervención que se labre en Barreras.

**ARTICULO 4º:** Será responsabilidad del solicitante el traslado del personal de ISCAMEN hasta y desde el lugar de procesamiento.

**ARTICULO 5º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6º:** Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda Publíquese y Archívese.